



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Dispone incompatibilidades para el ejercicio simultáneo de cargos de elección popular y funciones públicas remuneradas

SESIÓN N° 46

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 21-07-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☒ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE INCOMPATIBILIDADES PARA EL EJERCICIO SIMULTÁNEO DE CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Y FUNCIONES PÚBLICAS REMUNERADAS.

I.- IDEAS GENERALES.

El ejercicio de un cargo de elección popular constituye un mandato de representación que exige dedicación y un compromiso permanente con los ciudadanos que lo otorgaron. Quien ha sido elegido para representar a la comunidad debe ejercer esa función con independencia y plena dedicación, sin compatibilizarla con otros empleos públicos remunerados que desvíen el cumplimiento de sus obligaciones.

Sin embargo, la legislación vigente no establece una incompatibilidad que impida a las autoridades de elección popular desempeñar simultáneamente funciones remuneradas en órganos del Estado. Este vacío legal ha permitido que cargos conferidos por la ciudadanía sean utilizados como plataformas de proyección política, destinando tiempo y recursos que debieran estar al servicio de los electores a campañas electorales, propias o de terceros, y a otras actividades distintas de aquellas para las cuales fueron elegidos.

La ausencia de una incompatibilidad expresa favorece el riesgo de desviación de poder y abuso de las potestades públicas. La autoridad de elección popular recibe sus atribuciones para el cumplimiento de una finalidad específica: representar a los ciudadanos y ejercer las competencias propias del cargo. Cuando esas potestades se utilizan para favorecer intereses distintos de aquellos que justifican su otorgamiento, o para facilitar el acceso o permanencia en otros empleos públicos, se desnaturaliza la finalidad de la investidura.

II.- CONSIDERANDO.

La Constitución Política de la República establece un estatuto especial para los diputados y senadores, regulando expresamente sus inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en los artículos 57 a 60, con el propósito de resguardar la independencia en el ejercicio de la función parlamentaria y evitar conflictos entre el mandato representativo y el desempeño de otras funciones públicas.

Por su parte, la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la Ley N.º 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, contemplan diversas inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación aplicables a alcaldes, concejales, gobernadores regionales y consejeros regionales, mientras que la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, regula los



deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables a quienes ejercen funciones en la Administración del Estado.

Sin perjuicio de dicho marco normativo, la experiencia ha demostrado que el régimen vigente resulta insuficiente para impedir que concejales y consejeros regionales ejerzan simultáneamente funciones públicas remuneradas en otros órganos del Estado. Esta situación compromete la dedicación que exige el mandato representativo y favorece escenarios en los cuales las potestades conferidas por el ordenamiento jurídico pueden ser ejercidas para finalidades distintas de aquellas que justifican su atribución, generando riesgos de desviación de poder y abuso de las potestades públicas.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

El presente proyecto de ley modifica la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la Ley N.º 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, incorporando nuevas disposiciones destinadas a fortalecer el régimen jurídico aplicable a los concejales y consejeros regionales durante el ejercicio de sus funciones.

La idea matriz del proyecto consiste en establecer una nueva causal de cesación en el cargo para los concejales y consejeros regionales que compatibilicen el ejercicio de su mandato con el desempeño de empleos, funciones, comisiones o contrataciones remuneradas en órganos o entidades públicas.

La iniciativa busca fortalecer la dedicación exclusiva que exige el ejercicio de un cargo de representación popular, reforzando los principios de probidad, responsabilidad y correcta administración de los asuntos públicos. Del mismo modo, procura evitar que el mandato conferido por la ciudadanía sea utilizado como un mecanismo para acceder o mantenerse en otros cargos dentro del Estado, resguardando que las funciones representativas sean ejercidas con plena dedicación al interés general.

Para cumplir dicho objetivo, el proyecto incorpora la regulación correspondiente en las leyes orgánicas constitucionales que rigen a los concejales y consejeros regionales, adecuando además las normas procedimentales necesarias para hacer efectiva su aplicación conforme al régimen jurídico vigente.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo primero. - Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N.º 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

a) Agrégase, en el artículo 76, la siguiente letra h), nueva:

"h) Aceptar o desempeñar, durante el ejercicio del cargo de concejal, cualquier empleo, función, comisión o contratación remunerada en los órganos de la Administración del Estado, en el Congreso Nacional, en el Poder Judicial, en el Ministerio Público, en la Contraloría General de la República, en el Tribunal Constitucional, en el Banco Central, en la Justicia Electoral, o en cualquier otro órgano, institución o entidad pública de carácter



constitucional o legal, cualquiera sea la naturaleza jurídica del vínculo o el régimen de contratación aplicable."

b) Agrégase, en el inciso primero del artículo 77, a continuación de la expresión "g)", la expresión " y h)".

Artículo segundo. - Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N.º 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N.º 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional:

a) Agrégase, en el artículo 40, la siguiente letra h), nueva:

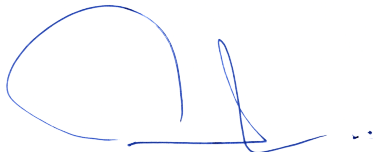
"h) Aceptar o desempeñar, durante el ejercicio del cargo de consejero regional, cualquier empleo, función, comisión o contratación remunerada en los órganos de la Administración del Estado, en el Congreso Nacional, en el Poder Judicial, en el Ministerio Público, en la Contraloría General de la República, en el Tribunal Constitucional, en el Banco Central, en la Justicia Electoral, o en cualquier otro órgano, institución o entidad pública de carácter constitucional o legal, cualquiera sea la naturaleza jurídica del vínculo o el régimen de contratación aplicable."

b) Agrégase, en el inciso primero del artículo 41, a continuación de la expresión "g)", la expresión " y h)".

ÁLVARO JOFRÉ CÁCERES
DIPUTADO

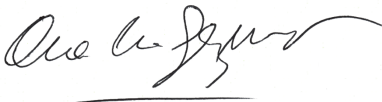



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALVARO JOFRE C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL VALENZUELA S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULINA MUÑOZ M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO BRIONES M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARIA GAZMURI V.

